FAMILIA, CULTURA MATERIAL Y FORMAS DE PODER EN LA ESPAÑA MODERNA

III Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna.
Universidad de Valladolid 2 y 3 de julio del 2015

MÁXIMO GARCÍA FERNÁNDEZ (EDITOR)

FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

III Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna

FAMILIA, CULTURA MATERIAL Y FORMAS DE PODER EN LA ESPAÑA MODERNA

Valladolid 2 y 3 de julio del 2015

MÁXIMO GARCÍA FERNÁNDEZ (EDITOR)

ISBN: 978-84-938044-6-6
© Los autores
© De esta edición Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2016.
Editor: Máximo García Fernández.
Colaboradores: Francisco Fernández Izquierdo, Mª José López-Cózar Pita, Fundación Española de Historia Moderna.
cchs_fehm@cchs.csic.es
Fotografía de cubierta: Biblioteca Histórica Santa Cruz, Universidad de Valladolid.
Entidades colaboradoras en la convocatoria y celebración del Encuentro:

Norma y uso del espacio religioso en la Castilla pretridentina

Rule and practice of religious space in Pre-Tridentine Castile

Juan Manuel CASTILLO RUBIO
Universidad de Sevilla

Resumen:
El presente estudio se aproxima a los usos del espacio religioso a través del análisis de las disposiciones normativas que sobre los mismos se hallan en las constituciones sinodales entre el IV Concilio de Letrán y el Concilio de Trento. Una fuente de naturaleza legal y eclesiástica que coloca al clero, colectivo designado desde el origen del cristianismo como administrador del espacio sagrado, en el papel de observador del fenómeno estudiado. Pero en la que también se refleja la tensión entre los 'usos normativos' que dicho administrador propone y ciertos 'usos reales' que los fieles desarrollan como representantes de grupos laicos (nobleza, gremios, etc.), los cuales trasladarán a los templos su pugna por el estatus social y por el prestigio y las ventajas que en este mundo reporta la apropiación del hecho religioso.
Palabras clave: espacio religioso, sínodo, constitución sinodal, diócesis.

Abstract:
This paper seeks to study how religious spaces were used through the analysis of the regulations found in synodal constitutions between the 4th Lateran Council and the Council of Trent. The clergy has been pointed, since the origin of Christianity, as the administrator of the sacred places. The nature, both legal and ecclesiastical, of the mentioned sources put the clergy as the observer of the phenomenon studied in this work. At the same time, they allow us to observe the tension between the "normative uses" proposed by that particular administrator, and some "real uses" developed by the faithful. Different lay groups (nobility, guilds, etc.) transferred to the temples their disputes about social status and prestige, and the advantages that the appropriation of religious forms yielded to this world.
Keywords: religious space, synod, synodal constitution, diocese.

1. Introducción

Nuestro análisis se enmarca dentro de la tradición historiográfica de la Historia de la Mentalidades, por su enfoque estructural y por la lectura del fenómeno en la *longue durée*. Si bien se admite una deuda con la Historia Cultural, especialmente en la hora de aprehender el objeto de estudio, incorporando conceptos como representación, apropiación y práctica a la interpretación de los comportamientos socioculturales[1].

No partimos de hipótesis a la hora de enfrentarnos a las fuentes. Lo que pretendemos es, sencillamente, extraer, sintetizar y contextualizar, de entre la copiosa documentación que conforman las constituciones sinodales[2], aquellas disposiciones que nos permitan entender cuáles son los *usos reales* que se esconden detrás de los *usos legales* de los espacios sagrados. En este sentido, el presente no es sino un estudio-

[1] Nociones desarrolladas en Roger Chartier, El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII, Barcelona, Gedisa, 1994.

[2] Las normas dictadas en los sínodos para el gobierno de las diócesis, editadas en Antonio García y García (dir.), Synodicon Hispanum, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, vol. I: Galicia (1981), vol. III: Astorga, León y Oviedo (1984), vol. V: Extremadura (1990), vol. VII: Burgos y Palencia (1997), vol. IX: Alcalá la Real (abadía), Guadix y Jaén (2010), y vol. X: Cuenca y Toledo (2011); y en el caso de Sevilla en José Sánchez Herrero y otros, Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispado de Sevilla. Años 590 al 1604, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.

marco, una base sobre la que construir futuros análisis, en conjunto con otras fuentes, aplicados a problemáticas más concretas y a la vez complejas de la sociedad altomoderna que centra nuestros esfuerzos investigadores.

2. Arco temporal

Hemos optado por establecer una serie de fechas clave, que no sólo fijen un comienzo y un final para el estudio, sino que establezcan hitos en torno a los que organizar e interpretar el material extraído. Hitos que compartan la cualidad de generar o inducir cambios cualitativos o cuantitativos en la celebración de sínodos diocesanos. Además, se ha atendido a la homogeneidad histórico-eclesiástica y sociocultural de las etapas resultantes. Las fechas elegidas son las siguientes:

1) Concilio ecuménico[3] de Letrán IV (1215-1216). Punto de inflexión en el reformismo institucional eclesiástico, determina la celebración anual de sínodos en las diócesis, aumentando su "incidencia en la vida de la sociedad y de la Iglesia"[4].

2) Concilio nacional legatino de Valladolid (1322). Consecuencia del Concilio ecuménico de Vienne (1311-1312), motivado por el traslado a Aviñón del Papado en 1308. Influye sobre, y es muy citado en, los sínodos de los siglos XIV y XV.

3) Concilio de Constanza (1414-1418). Pone fin al Cisma de Occidente y supone el triunfo momentáneo del conciliarismo[5] sobre el papa.

4) Asamblea General del Clero (Sevilla, 1478). Culmina la puesta bajo control del clero castellano por parte de los Reyes Católicos. Visto como el pistoletazo de salida de la prerreforma[6] de la Iglesia castellana.

5) Concilio ecuménico de Letrán V (1512-1515). Primer intento de abordar una reforma desde arriba de la Iglesia renacentista ante el Cisma de Pisa, liderado por el rey de Francia, quien retoma las doctrinas conciliaristas en apoyo de sus intereses políticos[7]. Momento de cambio dinástico en la Monarquía Hispánica.

6) Concilio ecuménico de Trento (1545-1563). Dicta los principios de la Contrarreforma católica frente a la Reforma y la fundación de las iglesias protestantes.

[3] Entradas "Concilios ecuménicos" y "Concilios nacionales y provinciales" en Quintín Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez y Josep Vives Gatell (dir.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, CSIC, 1972, vol. I, pp. 475-576.

[4] Antonio García y García (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. I, p. XIII. En adelante, SH.

[5] Ver entrada 'conciliarismo en España, El' en Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives Gatell (dir.), *Diccionario de Historia Eclesiástica…,* vol. I, p.169.

[6] Sobre la prerreforma: Tarsicio de Azcona, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC, 1960; Tarsicio de Azcona y José L. González Novalín, "La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI", en Ricardo GarcíaVilloslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, Editorial Católica, vol. 1, 1982; José García Oro, *La reforma de los Religiosos españoles en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969.

[7] Sobre este tema: José Mª Doussinague, *Fernando el Católico y el cisma de Pisa*, Madrid, Espasa Calpe, 1946.

3. Marco espacial

Pretendemos realizar aquí una panorámica de las provincias y diócesis castellanas. Pero hay que contar con que la geografía política de Castilla no siempre coincidió con la religiosa. Hasta finales del siglo XIV, varias diócesis gallego-leonesas pertenecían a la provincia portuguesa de Braga, del mismo modo que Santiago o Sevilla tenían como sufragáneas diócesis lusitanas. Aún en el XVI, las diócesis vascas se integraban en la provincia aragonesa de Zaragoza y la murciana en la de Valencia. Será en el XVII cuando la confirmación del poder real y su escalada de regalías motiven al papa a reconciliar la Castilla política y la eclesiástica[8].

Para obtener una representatividad suficiente, hemos optado por trabajar con 18 diócesis y una abadía repartidas por toda la Corona de Castilla (*Mapas 1-4*[9]). Un elevado número que responde a la voluntad de recoger la diversidad territorial y social de la Castilla renacentista; tanto la religiosa, representada por las diócesis (gobernadas por obispos) y el territorio de abadengo, como la civil, la de los diferentes reinos castellanos. Así, se han escogido: la archidiócesis de Santiago y las diócesis de Lugo, Mondoñedo, Orense, Tuy, Astorga[10], Plasencia, Coria y Badajoz (provincia de Santiago); las diócesis exentas de Oviedo, León y Burgos[11]; la archidiócesis de Toledo, las diócesis de Palencia, Cuenca y Jaén y la abadía de Alcalá la Real (provincia de Toledo); la diócesis de Guadix (provincia de Granada); y la archidiócesis de Sevilla (provincia de Sevilla).

[8] Demetrio Mansilla Reoyo, *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1994, pp. 180, 238, 275 y 307.

[9] Fuentes: D. Mansilla Reoyo, *Geografía eclesiástica de España…*, pp. 180, 238, 275, 307; Maximiliano Barrio Gozalo, *El clero en la España Moderna*, Córdoba, CSIC, 2010, p. 43.

[10] Lugo, Mondoñedo, Orense, Tuy y Astorga son sufragáneas de Braga hasta 1394. Ver el apartado 'Reajuste definitivo de las provincias de Braga y Compostela' en D. Mansilla Reoyo, *Geografía eclesiástica de España…*, p. 162.

[11] Porque, para evitar disputas de precedencia entre los principales prelados, se decidió no encuadrarlas en ninguna provincia y vincularlas directamente al Papado; entrada "Geografía eclesiástica" en Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives Gatell (dir.), *Diccionario de Historia Eclesiástica…,* vol. II, pp. 996-1.000.

Mapa 1: Provincias eclesiásticas castellano-portuguesas, siglo XIII

Mapa 2: Provincias eclesiásticas castellanas, siglo XIV

Mapa 3: Provincias eclesiásticas castellanas, siglo XV

Mapa 4: Provincias y diócesis castellanas, 1492-1574 (en gris: diócesis estudiadas en este trabajo)

4. Caracterización de la fuente

La naturaleza jurídica de las constituciones sinodales no las convierte en una fuente objetiva. Pero sí podemos afirmar que "no tienen interés alguno en fantasear o hacer literatura"[12], lo que las presenta como una documentación 'realista'[13], emanada del contacto directo con las prácticas que registra y sobre las que legisla. Pero también es, debido a ese espíritu intervencionista, una fuente interesada y en ocasiones deformadora de aquellas prácticas que anhela poner bajo control.

Como corpus jurídico, son textos de enorme afán recopilatorio, que organizan su contenido por temas y basan sus disposiciones en constituciones anteriores, como fruto de un modo de pensar y trabajar deudor de los conceptos de autoridad y tradición[14].

Aunque se produzcan en los sínodos[15], las constituciones no son fruto de una iniciativa colectiva, pues lo cierto es que el acto de legislar recae exclusivamente sobre el prelado[16] ("el pastor, el padre espiritual, el conservador y defensor de las almas de sus súbditos, a quien Dios pedirá cuenta de ellas"[17]), quien imprime en las constituciones sinodales su carácter (forjado por su ascendencia, habitualmente noble[18], su formación, su red relacional y sus ambiciones personales y corporativas) y su postura ante los debates ideológicos de su época[19]. Así, mientras los obispos continuistas acogen con literalidad los estatutos de sus antecesores, tan sólo actualizando penas y resolviendo casos particulares, los más reformistas critican y amplían los textos heredados, tratando de influir abiertamente en las prácticas religiosas del laicado.

La aparición y consolidación de tendencias reformadoras desde principios del siglo XV genera un fenómeno de referencias cruzadas entre obispos que crece conforme avanza la centuria, sin duda al calor de la difusión de la imprenta. Por eso, si hasta el siglo XV las fuentes de estos textos se encuentran principalmente en sus predecesores

[12] Mário Martins, *Estudos de literatura medieval*, Braga, Livraria Cruz, 1956, p. 494. Traducido del portugués original: "encontramos uma fonte de informes tanto mais substanciais quanto é certo não terem os seus autores interesse algum em fantasiar ou fazer literatura".

[13] Trexler explica su realismo de la siguiente manera: aunque "la constitución sinodal estaba destinada a dar soporte a la ley canónica, (…) la constitución resultante se comprende mejor como resultado de la tradición legal y las presiones locales, no como resultado de los decretos"; Richard C. Trexler, *Synodal law in Florence and Fiesole, 1306-1518*, Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1971, pp. 12 y 14. Traducido del inglés original: "The sinodal constitution was intended to support the canon law (…). The resultant constitution is best comprehended as a result of legal tradition and local pressures, not as a result of the decreta".

[14] Sobre la incidencia de la tradición y la autoridad en este tipo de obras: José A. Cárdenas Bunsen, *Escritura y derecho canónico en la obra de Fray Bartolomé de las Casas*, Madrid, Iberoamericana, 2011.

[15] Del latín *synodus*: 'asamblea'; Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives Gatell (dir.), *Diccionario de Historia Eclesiástica…,* vol. IV, p. 2.487. Se trata de una reunión en la que se representan todos los niveles de la jerarquía administrativo-religiosa diocesana, incluido el parroquial (al menos de manera teórica, aunque las penas a los no asistentes indican un alto nivel de absentismo), con ánimo de que lleguen hasta el obispo las noticias del estado y funcionamiento de toda su diócesis para luego legislar sobre ellos desde los principios acordados para toda la Iglesia; Miguel Á. Núñez Beltrán y Antonio Herrera García, "La tradición conciliar y sinodal en Sevilla", en J. Sánchez Herrero y otros, *Constituciones conciliares…*, p. 41. Los objetivos pormenorizados del sínodo en J. Sánchez Herrero, *Las diócesis del Reino…*, p. 68.

[16] J. Sánchez Herrero, *Las diócesis del Reino…*, p. 32.

[17] 'Constituciones de la Cofradía para la Obra de la Catedral de Salamanca', en J. Sánchez Herrero, *Las diócesis del Reino…*, p. 53.

[18] Como muestra T. de Azcona, *La elección y reforma…* y T. de Azcona y J. L. González Novalín, "La Iglesia en la España…".

[19] Sobre este asunto y su relación con la doctrina episcopalista: T. de Azcona, *La elección y reforma…*

diocesanos, desde entonces y hasta Trento éstas provendrán también de los de otras diócesis[20]. Esto a su vez incide en el progresivo abandono del cariz local y particular de estos textos, en pos de una progresiva generalización de casos de estudio que se convierte asimismo en idealización, al centrarse las disposiciones menos en prohibir lo que *no puede ser* y más en dictar lo que *debe ser*.

5. Los usos del espacio religioso en las constituciones sinodales

En la *Tabla 1* mostramos el número de sínodos de las sedes elegidas de cuya celebración ha quedado constancia documental, que asciende a 250. De ellos, hasta 183 (el 73,2%) conservan el texto parcial o total de sus constituciones, de los cuales 81 (el 44,3%) contienen disposiciones que regulan el uso del espacio religioso, una cifra nada despreciable que denota el interés por el tema, subrayado por el hecho de que de los 81 sínodos seleccionados han salido un total de 655 constituciones (unas 8 por sínodo).

En la tabla puede verse asimismo el peso relativo de cada sede en la muestra, destacando el caso de Burgos (120 constituciones seleccionadas, algo más del 18% del total). El alto número de sínodos de una sede puede explicarse por su antigüedad o su temprana incorporación a Castilla, aunque el bajo peso de las gallegas (entre las cinco suman 81 constituciones, 12% del total) nos remite a la incidencia de factores coyunturales de producción/conservación de los textos que habría que estudiar en cada caso.

Sedes		Alcalá la Real	Astorga	Badajoz	Burgos	Coria	Cuenca	Guadix	Jaén	León	Lugo	Mondoñedo	Orense	Oviedo	Palencia	Plasencia	Santiago	Sevilla	Toledo	Tuy	**Total**
Sínodos	Totales	3	5	9	21	7	18	2	4	16	4	23	26	22	27	2	28	2	22	9	**250**
	Con texto conocido	1	2	2	21	4	18	1	3	10	0	15	16	14	23	2	19	2	21	9	**183**
	Con constituciones seleccionadas	1	1	2	12	3	13	1	3	4	0	3	6	7	9	2	3	2	7	2	**81**
Constituciones seleccionadas		24	37	22	120	50	69	27	48	14	0	15	35	31	60	21	5	15	36	26	**655**

Tabla 1: Sínodos y constituciones
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *Constituciones conciliares…*

En la *Tabla 2* se recoge el número de disposiciones (unidad normativa básica; cada constitución puede tener una o más disposiciones) de cada diócesis, atendiendo a las etapas en las que hemos fraccionado nuestro estudio. La *Etapa 2* ha sido a su vez dividida en dos partes para procurar la homogeneidad de los intervalos, si bien el

[20] Como muestra, por ejemplo, la literalidad existente entre dos constituciones que regulan los asientos de los fieles en las iglesias: una del sínodo de Cuenca de 1531 (SH, vol. X, p. 492) y otra del de Coria de 1537 (SH, vol. V, pp. 259-260).

resultado no es en absoluto ahistórico: la *Etapa 2a* coincide con los años de mayor intensidad de la 'crisis del siglo XIV', mientras que durante la *Etapa 2b* se inicia la recuperación de las estructuras demográficas, económicas, políticas y sociales de Castilla tras la guerra civil, que entrona a los Trastámara.

Llama la atención que el número de disposiciones de las *Etapas 1* y *2a* sea notablemente inferior al de las *Etapas 2b*, 3, 4 y 5. ¿Problemas de conservación de las fuentes? ¿Desidia normativa? Sabemos que desde el Concilio de Letrán IV la Iglesia exhorta a sus diócesis a la celebración anual de sínodos, y aunque es de sobra conocido que esto nunca se cumplió a rajatabla, no se ha conseguido establecer la frecuencia real de celebración. Por lo tanto, no podemos saber si los textos sinodales conservados con anterioridad a 1370 representan una proporción alta o baja de los realmente producidos.

Asimismo, algunos autores, obviando los aludidos problemas de conservación que afectan a los documentos en directa proporcionalidad a su edad, aceptan el hecho de que la celebración de sínodos aumenta en torno al año 1500, algo que de hecho parece corroborar nuestra tabla; y que se achaca al "movimiento pre y postconciliar de Trento"[21]. Lo que sí podemos afirmar con la documentación en la mano es que los textos sinodales se vuelven más extensos conforme avanza el tiempo, probablemente debido a la progresiva normalización de los textos jurídicos religiosos (en lo que a su vez influye la aparición de la imprenta, que incide en una mayor circulación de los textos sinodales entre las diócesis). Aunque está por discernir el papel del cada vez más extendido afán reformista de algunas corrientes y personajes, que sin duda motiva a prestar mayor atención y desarrollar la herramienta sinodal, especialmente desde el reinado de los Reyes Católicos.

Sedes		Alcalá la Real	Astorga	Badajoz	Burgos	Coria	Cuenca	Guadix	Jaén	León	Lugo	Mondoñedo	Orense	Oviedo	Palencia	Plasencia	Santiago	Sevilla	Toledo	Tuy	Total	Valores relativos
Nº disposiciones	Totales	33	49	33	208	65	88	37	71	23	-	19	45	46	79	34	7	22	49	39	**947**	100%
	Etapa 1: 1216 - 1322	-	-	1	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-	-	6	-	-	-	**19**	2%
	Etapa 2a: 1323 - 1369	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	8	-	**13**	1%
	Etapa 2b: 1370 - 1418	-	-	-	45	1	25	-	-	-	-	-	4	12	8	-	-	-	-	-	**95**	10%
	Etapa 3: 1419 - 1478	-	-	-	5	4	25	-	13	-	-	-	1	1	15	-	1	-	-	-	**65**	7%
	Etapa 4: 1479 - 1515	-	-	32	82	-	13	-	58	-	-	-	12	-	22	12	-	22	18	1	**272**	29%
	Etapa 5: 1516 - 1563	33	49	-	76	60	21	37	-	11	-	19	28	33	33	22	-	-	23	38	**483**	51%

Tabla 2: Disposiciones por etapas
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *Constituciones conciliares...*

[21] Miguel Á. Núñez Beltrán y Antonio Herrera García, "La tradición conciliar y sinodal en Sevilla", en J. Sánchez Herrero y otros, *Constituciones conciliares…*, p. 41.

Entrando en el análisis del contenido de las disposiciones, hemos detectado que su temática se puede clasificar en 8 categorías:

Custodia y limpieza de los espacios y los elementos mueble de las iglesias: pila bautismal, sagrario, ornamentos.

A. *Usos profanos*, normalmente prohibidos por la jerarquía, del espacio religioso.
B. *Sacramentos*. Apartado en el que nos interesamos, no por los usos sacramentales en sí, sino por los lugares de la administración sacramental.
C. *Cierre y horas de uso* de los espacios religiosos.
D. *Asiento, orden y actitud durante las celebraciones* de los fieles, algunas de ellas perseguidas y otras fomentadas desde las altas esferas para la educación religiosa del pueblo en su relación espacial con lo sagrado.
E. *Edificación, reparación y ornato* de los templos y sus estancias.
F. *Enterramientos* y otras prácticas funerarias.
G. *Iluminación* y uso de las luces de los espacios templarios.

La 'Categoría A: custodia y limpieza' (*Tabla 3*, *Gráfico 1*), se refiere al mantenimiento del aspecto externo y a la accesibilidad del espacio eclesiástico y los elementos que, incorporados al mismo, lo definen y completan, lo dotan de carácter y determinan su tipo o modo de uso. No es lo mismo un altar desnudo que otro presidido por un retablo; una pila bautismal encerrada tras una verja que otra presidiendo un espacio diáfano; un espacio "limpio y decente" que otro descuidado, sobre todo si tenemos en cuenta las connotaciones que en esta época van adquiriendo tales términos. Vemos una tendencia 'natural' de crecimiento de este tipo de disposiciones conforme se aproxima Trento. Algo generalmente compartido con el resto de conjuntos, como la casi inexistencia de disposiciones para en la *Etapa 2a*, sin duda relacionada con la crisis institucional del siglo XIV.

Algo más característico de esta categoría es el brusco descenso de la *Etapa 3* respecto de la *2b* (superior al 50%), que provoca que el crecimiento posterior hacia Trento resulte mucho más acusado que en otros grupos de usos. El crecimiento entre la *Etapa 3* y la *4* se concentra en torno a los usos referidos a la custodia y limpieza del sacramento, el óleo, la crisma y los objetos con los que éstos se administran. Si acudimos al contenido de las constituciones, parece que desde mediados del siglo XV se está incrementando la atención hacia la normalización del ceremonial que acompaña a los sacramentos y la protección y veneración de sus materias sacras. Todo este interés acaba recabando en la incorporación del sagrario al altar, con la doble misión de proteger y dignificar el sacramento: "mandamos que en todas las yglesias de nuestro obispado, donde no estuviere fecho, se haga un sagrario en el lugar publico, donde pueda estar el Sacramento con su clausura de rexa de hierro e fuerte, de manera que pueda estar y este seguro de cualquier mano sacrilega"[22]. Las referencias a éste no aparecen por primera vez hasta el Sínodo de Cuenca de 1446, y no se generalizan hasta después de 1478, por lo que parece que la incorporación definitiva del sagrario a la iglesia se sella en tiempos de los Reyes Católicos.

El salto entre la *Etapa 4* y la *5* se sustenta en cambio sobre la limpieza y cierre de los espacios más que en los elementos sagrados. Como veremos más adelante en

[22] Sínodo de Palencia de 1499, SH, vol. V, p. 346.

referencia a otros usos, el incremento de este tipo de disposiciones parece relacionarse con un creciente interés por la apariencia, una relación cada vez más directa entre la experiencia religiosa y la percepción visual de los espacios que la deben acoger. La iglesia no sólo es el lugar *ordenado*, sino también el *cualificado* para relacionarse con lo sagrado. Lo que sin duda persigue extirpar la práctica de celebrar y encontrarse con la divinidad en espacios privados o en lugares públicos extraeclesiásticos. Cuando las visitas pastorales se conviertan, ya en el XVI, en un instrumento habitual de control episcopal, una de las premisas para los visitadores será "comprobar la limpieza de los ornamentos y de las yglesias"[23], tarea enumerada siempre entre las primeras.

Tabla 3: disposiciones y usos sobre "custodia y limpieza"

Categoría A: Custodia y limpieza	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
A1: Limpieza y decencia del santísimo sacramento	1	-	5	2	11	15	**34**
A2: Custodia del santísimo sacramento	4	1	7	4	20	21	**57**
A3: Cierre y limpieza de la pila bautismal	1	-	2	1	3	13	**20**
A4: Limpieza de los ornamentos	2	-	5	3	12	30	**52**
A5: Limpieza del cuerpo de la iglesia	-	-	6	2	4	21	**33**
A6: Custodia y limpieza del óleo y la crisma	4	-	6	2	11	22	**45**
Total	**12**	**1**	**31**	**14**	**61**	**122**	**241**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *Constituciones conciliares...*

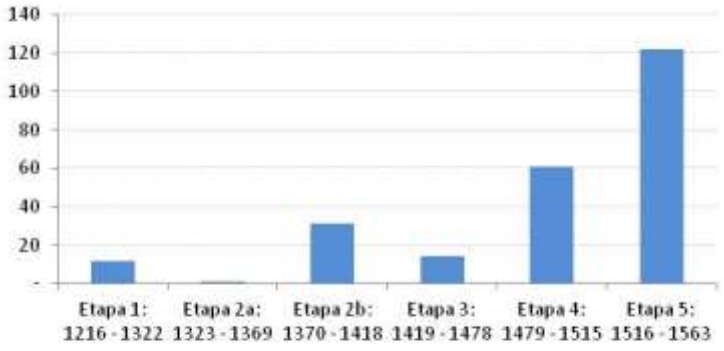

Gráfico 1: disposiciones y usos sobre "custodia y limpieza"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones ...*

La distribución del total de disposiciones de la 'Categoría B: usos profanos' (*Tabla 4*, *Gráfico 2*) resulta más cercana a la lectura que hicimos de la progresión de las etapas mediante la *Tabla 2*. No en vano, es ésta una categoría que aúna usos muy diversos, sólo enlazados por el tratamiento que en las propias constituciones se les da como "usos profanos" que deben ser prohibidos por entorpecer los usos sagrados de los templos: "juegan tablas e naipes en las dichas yglesias e cimenterios dellas, (…) y otros ponen

[23] Sínodo de Tuy de 1528, SH, vol. I, pp. 510-511.

sus bienes temporales en las yglesias, y hazen comidas e combites en ellas" e incluso "audiencias seculares de pleytos en ellas"[24].

Estos datos nos ilustran convenientemente acerca de cómo, desde 1370, la institución eclesiástica pone especial interés en eliminar de la mentalidad de la sociedad la idea de que las iglesias conforman salones comunales para la población. Esto venía siendo así especialmente en momentos festivos (convites, celebraciones, vigilias y romerías), durante los que no existía una separación nítida entre la festividad sagrada y la profana, cometiéndose en los templos "muchos maleficios, especialmente fornicaciones y adulterios, e demás desto que fazen muchos comeres e beberes superfluos, e se dicen muchos cantares seglares e se fazen danças e otras cosas inhonestas, donde se siguen muchos escándalos y pecados"[25].

Tabla 4: disposiciones y usos sobre "usos profanos"

Categoría B: Usos profanos	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
B1: Almacenamiento de bienes privados laicos	-	-	4	1	4	9	**18**
B2: Negocios privados y concejos	-	-	3	4	8	14	**29**
B3: Comida y bebida	-	-	3	5	10	16	**34**
B4: Encastillamiento	1	-	4	5	9	13	**32**
B5: Representaciones	-	-	-	1	4	12	**17**
B6: Mercadeo	-	-	2	2	4	4	**12**
B7: 'Actos profanos' (bailes, cánticos, juegos, etc.)	-	-	-	2	16	21	**39**
B8: Convites y celebraciones festivas de bodas, bautizos, misas nuevas, aniversarios	-	-	3	3	10	7	**23**
B9: Romerías, vigilias y sermones nocturnos	-	-	3	2	15	17	**37**
B10: Introducción de armas	-	-	-	-	2	4	**6**
Total	**1**	**-**	**22**	**25**	**82**	**117**	**247**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *Constituciones conciliares…*

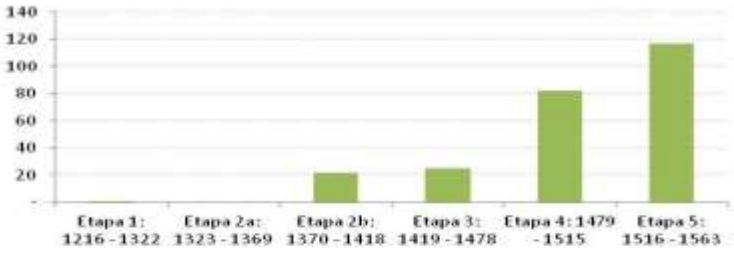

Gráfico 2: disposiciones y usos sobre "usos profanos"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones…*

También se sanciona especialmente y desde antiguo el encastillamiento de las iglesias: su toma y fortificación por las armas, "por grand neçessidad" en tiempos de

[24] Sínodo de Alcalá la Real de 1542, SH, vol. IX, p. 102.
[25] Sínodo de Sevilla de 1490, J. Sánchez Herrero y otros: *Constituciones conciliares…* pp. 86-87.

guerra (según constituciones más antiguas[26]) o para tomar posesión de beneficios vacantes (en constituciones más nuevas[27]). Actitud violenta con la que los nobles intentaban imponer mediante hechos consumados su derecho, y que irá perdiendo sentido conforme la violencia sea monopolizada por el rey y el acceso a los beneficios se regule mediante acreditaciones por escrito regladas (por eso este tipo de disposiciones no crece proporcionalmente con el número de sínodos en el siglo XVI).

La 'Categoría C: sacramentos' (*Tabla 5*, *Gráfico 3*) básicamente afecta a la exclusividad que desde la Iglesia se quiere dar a los templos parroquiales en la administración de los sacramentos. Desde antiguo se usan fórmulas muy reiterativas para prohibir que se celebre bautismo o se oficie misa en espacios privados o exteriores. Pero conforme nos acercamos a Trento, se tiende a asociar la inconveniencia de tales usos extraeclesiásticos a la falta de decencia y ornato de esos lugares: de nuevo percibimos cómo en el XVI se está imponiendo la relación mental entre lo sacro y lo aparente: "que ningun presbitero diga missa en casa privada, sin tener para ello sufficiente licencia, y, aviendola, sea en lugar decente donde aya capilla, o lugar comodo donde no aya cama, si no fuere de enfermo que no se pueda levantar de ella, y el sacerdote mire mucho que el tal lugar este compuesto y adornado como conviene"[28].

Tabla 5: disposiciones y usos sobre "sacramentos"

Categoría C: Sacramentos	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
C1: Lugar y administración del bautismo	1	-	3	-	6	17	**27**
C2: Lugar y administración de la Eucaristía	-	-	1	-	3	12	**16**
C3: Celebración de misas paralelas	-	-	-	-	5	6	
Total	**1**	**-**	**4**	**-**	**14**	**35**	**54**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *Constituciones conciliares…*

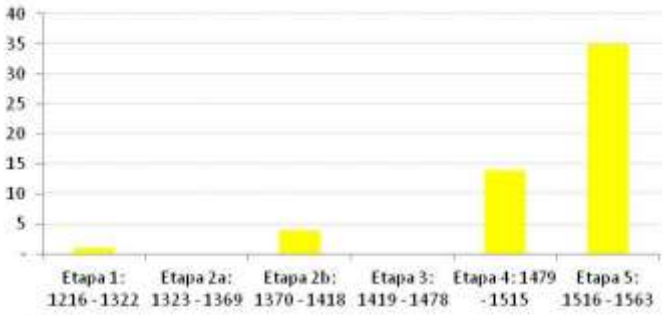

Gráfico 3: disposiciones y usos sobre "sacramentos"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones…*

[26] Como la del sínodo de Cuenca de 1399, SH, vol. X, pp. 90-91.
[27] Como la de los sínodos de Orense de 1543-44, SH, vol. I, pp. 200-202.
[28] Sínodo de Astorga de 1553, SH, vol. III; pp. 141-142.

Lo más destacable de la 'Categoría D: cierre y horas de uso' (*Tabla 6*, *Gráfico 4*) es el hecho de que éste sea un tema que, de ser casi anecdótico, pase a un primer plano a partir del reinado de los Reyes Católicos[29]. De nuevo intuimos que en la Asamblea General del Clero de Sevilla de 1478 se debieron dar consignas para que se evitara el uso de los templos en horario nocturno y se cerraran las iglesias y ermitas. Éstas parecen sufrir especialmente (en romerías y vigilias) la 'invasión' popular en determinados momentos del año. Queda claro que este tipo de práctica no gusta en los ambientes prerreformistas.

Tabla 6: disposiciones y usos sobre "cierre y horas de uso"

Categoría D: Cierre y horas de uso	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
D1: Cierre de los templos	-	-	3	-	7	15	**25**
D2: Uso nocturno	-	-	2	1	10	4	**17**
Total	**-**	**-**	**5**	**1**	**17**	**19**	**42**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *Constituciones conciliares…*

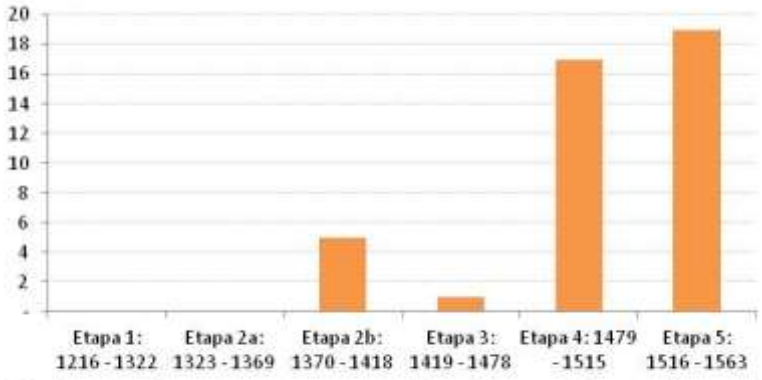

Gráfico 4: disposiciones y usos sobre "cierre y horas de uso"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones…*

Algo similar ocurre con la 'Categoría E: asiento, orden y actitud durante las celebraciones' (*Tabla 7*, *Gráfico 5*): hasta 1479, sólo existen 14 disposiciones al respecto; desde esa fecha y hasta Trento aparecen nada menos que 120 referencias. La especialización funcional del espacio religioso parece apoyarse en dos iniciativas legislativas muy potenciadas desde 1479: la ejemplaridad del clérigo (su actitud ejemplar durante la misa, su orden de colocación, etc.) y la participación del fiel en la ceremonia (qué debe hacer, qué no, y dónde debe colocarse desde que entra hasta que sale de la iglesia). En los años inmediatamente anteriores al Concilio de Trento, podemos ver que se da una vuelta de tuerca a este estrechamiento utilitario del espacio sagrado, creciendo enormemente en la *Etapa 5* la regulación de temas como la

[29] Las constituciones que se refieren al cierre de las ermitas e iglesias rurales durante la *Etapa 2b* suelen justificar el mismo por el uso que se hace de estos espacios para la guarda del ganado. Este tipo de textos, que dejan de aparecer tras dicha etapa, explica el pico que vemos en el *Gráfico 4* para dicho periodo.

separación entre hombres y mujeres o la instalación de bancos, y regulándose asuntos como la mendicidad durante las celebraciones litúrgicas o la actitud de los 'acogidos' a sagrado (huidos de la justicia civil), que ya no van a ser admitidos de cualquier manera.

Tabla 7: disposiciones y usos sobre "asiento, orden y actitud durante las celebraciones"

Categoría E: Asiento, orden y actitud durante las celebraciones	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
E1: Reserva de asiento y uso de sillas y estrados propios	-	-	-	1	1	4	**6**
E2: Actitud de los clérigos durante la misa	1	-	1	-	12	13	**27**
E3: Instalación de bancos para los fieles	-	-	-	-	-	3	**3**
E4: Separación de hombres y mujeres	-	-	-	1	2	7	**10**
E5: Actos a realizar al entrar en la iglesia	-	-	-	-	4	4	**8**
E6: Estipulación del lugar y el orden de colocación de clérigos y laicos	-	-	2	1	8	11	**22**
E7: Actitud de los fieles durante la misa	-	-	1	1	13	13	**28**
E8: Mendicidad durante los oficios	-	-	-	-	1	3	**4**
E9: Presencia de infieles durante la misa	-	2	2	3	1	-	**8**
E10: Actitud de los acogidos	-	-	1	-	4	11	**16**
E11: Uso de sombreros y rebozos	-	-	-	-	-	7	**7**
Total	**1**	**2**	**7**	**7**	**46**	**76**	**139**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones conciliares…*

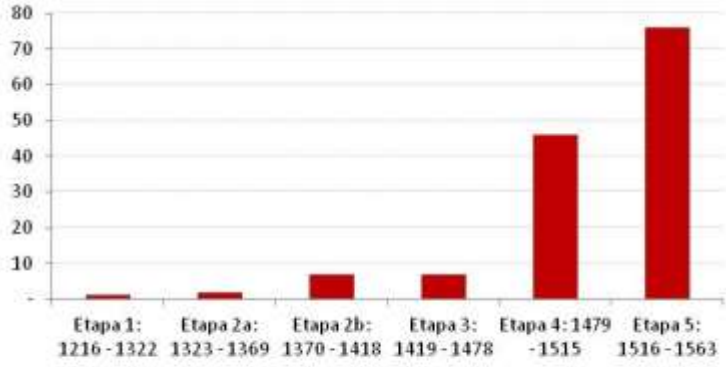

Gráfico 5: disposiciones y usos sobre "Asiento, orden y actitud durante las celebraciones"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones…*

La 'Categoría F: edificación, reparación y ornato' (*Tabla 8*, *Gráfico 6*) muestra la evolución del interés por regular la gestión de las obras en los templos, ya sean de edificación *ex novo*, de mantenimiento y reparación o de ornamentación. El incremento en los años previos a Trento es de nuevo abrumador. Destaca el hecho de que se empiecen a imponer el uso de contratos y la planificación previa de las obras: se quieren

trabajadores cualificados que garanticen un presupuesto (que ya no controlará el mayordomo, laico, sino el cura y el visitador). Se cuida que las parroquias no se endeuden y que tengan las rentas suficientes como para mantenerse decentemente dispuestas para su función sagrada (una vez más, vemos cómo el continente de la celebración adquiere tanta importancia como el objeto de la misma).

Tabla 8: disposiciones y usos sobre "edificación, reparación y ornato"

Categoría F: Edificación, reparación y ornato	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
F1: Previsión, contrato y revisión de las obras	-	-	-	1	2	14	**17**
F2: Instalación de púlpitos, predicatorios y confesionarios	-	-	-	-	-	3	**3**
F3: Reparación de capillas, ermitas e iglesias	-	-	4	3	8	18	**33**
F4: Colocación de escudos de armas y laudes	-	-	-	-	2	4	**6**
F5: Edificación de obras de nueva planta	1	2	2	-	1	12	**18**
F6: Concesión de licencias de obra	-	-	-	2	6	8	**16**
F7: Provisión de ornamentos e imágenes	1	-	3	1	2	5	**12**
Total	**2**	**2**	**9**	**7**	**21**	**64**	**105**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones conciliares…*

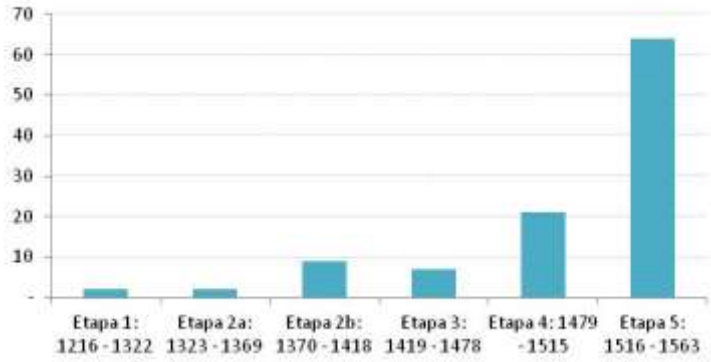

Gráfico 6: disposiciones y usos sobre "edificación, reparación y ornato"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones…*

Un aspecto de la Categoría F, el referido a la colocación de escudos de armas y laudes en los paramentos de las iglesias (que como vemos empieza a ser una preocupación episcopal en las dos últimas etapas) se vincula con los usos nobiliarios de los espacios religiosos del mismo modo que lo hacen los usos de la 'Categoría G: enterramientos' (*Tabla 9, Gráfico 7*). En ésta se encuentran clasificadas las disposiciones que regulan dónde y cómo pueden enterrarse los fieles. El gráfico muestra que se trata de un tema 'clásico' en las constituciones: sobre el enterramiento en el cuerpo de las iglesias, la incidencia espacial de las tumbas y la actitud de los fieles durante los sepelios y aniversarios se legisla con regularidad durante todo el arco temporal. Se aprecia una clara falta de efectividad en las prohibiciones, que no dejan de insistir en que las tumbas

y las plañideras (que se colocaban sobre éstas) no deben tener protagonismo espacial en los templos. Pero parece un comportamiento muy arraigado en la sociedad el de privatizar el espacio en el que la parentela descansa en paz: quienes pueden, graban sus escudos y hasta levantan estrados sobre las tumbas; quienes no, simplemente recuerdan públicamente a sus antecesores colocándose sobre sus lechos y llamando la atención de la comunidad mediante lloros y cánticos, desmedidos para la práctica de lo sagrado, pero que responden a otros fines sociales que a los clérigos se les escapan. Resulta llamativa la didáctica utilizada a partir del último tercio del siglo XV para hacer entender a la población que el lloro, el luto y la tristeza, aunque se toleren en cierto grado, no suponen la actitud correcta ante la muerte, porque "aquellos que lo fazen paresçe que niegan la futura resurreçion"[30]. Se acabará por pedir a los curas que no ornamenten las iglesias para las misas de difuntos, que no permitan velaciones sobre las tumbas más allá de unos días después de la defunción, que no admitan el luto ni lo lleven ellos mismos y que, si alguien persiste en los lloros, se pare la celebración en curso.

Tabla 9: disposiciones y usos sobre "enterramientos"

Categoría G: Enterramientos	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
G1: Herencia del derecho y lugar de la sepultura	-	-	1	-	1	4	**6**
G2: Enterramiento en coros y altares	-	-	-	-	1	3	**4**
G3: Altura de las tumbas	-	2	3	2	3	11	**21**
G4: Llantos por los difuntos	-	2	3	3	4	6	**18**
G5: Enterramiento en el cuerpo de la iglesia	2	1	6	3	5	8	**25**
G6: Enterramiento según rito infiel	-	-	-	-	1	2	**3**
Total	**2**	**5**	**13**	**8**	**15**	**34**	**77**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, 2007

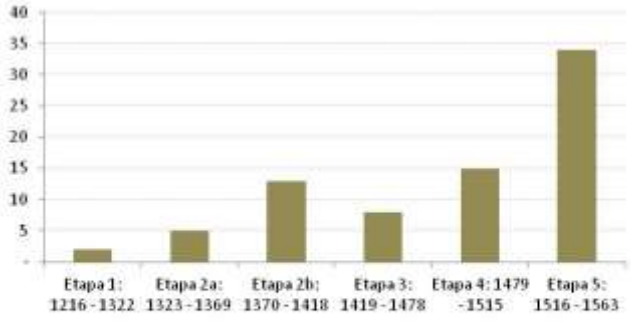

Gráfico 7: disposiciones y usos sobre "enterramientos"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones...*

[30] Sínodo de Jaén de 1478, SH, vol. IX, p. 537.

A estos comportamientos, durante la etapa prerreformista se unen otras inquietudes: la delimitación de los lugares de enterramiento (cómo evitar que se entierren fieles en los lugares más sacros del templo), qué hacer con los infieles y cristianos nuevos y sus ritos (algo que caracteriza a algunas sedes, como Guadix o Cuenca), o cómo gestionar la reclamación que los linajes nobiliarios hacen de la gestión de sus sepulturas (se les invita a instalarlas en las capillas propias de sus patronazgos). Este incremento del control espacial que también hemos percibido en otras categorías, y es más acusado conforme más nos acercamos a Trento, acabará tras el concilio tridentino por impregnar, modificar y caracterizar a las expresiones eclesiásticas de toda naturaleza, desde lo litúrgico a lo arquitectónico.

Tabla 10: disposiciones y usos sobre "iluminación"

Categoría H: Iluminación	Disposiciones						Total
	Etapa 1: 1216 - 1322	Etapa 2a: 1323 - 1369	Etapa 2b: 1370 - 1418	Etapa 3: 1419 - 1478	Etapa 4: 1479 - 1515	Etapa 5: 1516 - 1563	
H1: Iluminación durante la celebración	-	1	4	-	2	2	**9**
H2: Iluminación del santísimo sacramento	-	2	-	2	11	10	**25**
H3: Uso supersticioso de la iluminación	-	-	-	-	3	4	**7**
Total	**-**	**3**	**4**	**2**	**16**	**16**	**41**

Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X. SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones conciliares…*

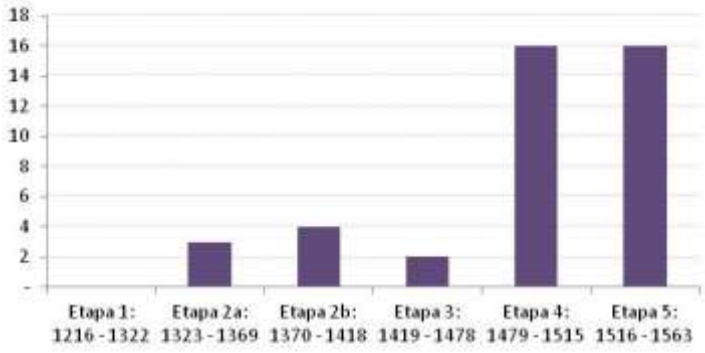

Gráfico 8: disposiciones y usos sobre "iluminación"
Fuentes: SH, vols. I, III, V, VII, IX y X.
SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Constituciones…*

Por último, la 'Categoría H: iluminación' (*Tabla 10*, *Gráfico 8*) subraya la conclusión anterior. Y es que los aspectos de la iluminación, hasta el reinado de los Reyes Católicos, sólo parecen importar por un motivo: que no se celebre "sin lumbre ni candela de çera"[31], petición que aparece siempre formulada de manera idéntica y relacionada con el correcto uso del canon y la escritura. En cambio, desde finales del XV y en el XVI se ejerce una gran presión para que empiecen a utilizarse las velas en determinados lugares de la iglesia. La especialización de los espacios y funciones templarias encuentra un vehículo en la aplicación de una iluminación diferencial. La creación de distintos ambientes (destacando siempre el lugar donde se custodia el

[31] Sínodo de Cuenca de 1399, SH, vol. X, p. 74.

cuerpo de Cristo, el sagrario) se va a unir estrechamente a la interpretación de la religiosidad a partir de este momento, lo que de nuevo nos remite a la deriva que toma la concepción de los espacios religiosos en el siglo XVI.

Por supuesto, todo uso de dichas 'candelas' que no se ajuste al plan establecido pasa a ser sospechoso de superstición, por eso de la mano de la especialización luminaria crecen las prohibiciones de aquellos usos ahora vistos como heterodoxos.

6. Conclusiones

La lectura del análisis de las disposiciones sinodales dedicadas a los usos del espacio religioso tiene dos niveles de interpretación. Uno estructural, en el que vemos desfilar ante nosotros, a través de los cambios en los usos normativos (motivados por iniciativas más o menos reformistas desde instancias religiosas), pero también en los usos reales que se adaptan a los mismos, los grandes procesos históricos que atraviesan la Baja Edad Media y la Altomodernidad. Se pueden detectar los efectos de la crisis del siglo XIV, la regeneración normativa que supone el cambio de dinastía en la Corona de Castilla, el impulso reformista de los conciliaristas y episcopalistas desde el primer tercio del siglo XV, el salto cualitativo y cuantitativo que supone el reinado de los Reyes Católicos, el papel de la Monarquía en el encauzamiento de la prerreforma castellana hacia la generación de una Iglesia nacional en el cambio de siglo y, a partir de ahí, la progresiva adopción de las maneras y los rasgos que, a través de una progresiva especialización de la función religiosa de los templos, van a llevar al mundo católico directamente hacia las tesis del Concilio de Trento.

Todo ello convierte a las fuentes sinodales en privilegiadas para detectar los tiempos, las zonas y los niveles de incidencia en el discurso normativo eclesiástico de dichos procesos, así como su nivel de aplicación real y, por lo tanto, de éxito. Además de suponer un campo de comprobación de la interrelación existente entre todas esas tendencias, lo que puede llevar a discernir nuevos vínculos entre ellas.

Pero existe un segundo nivel de lectura que desciende al terreno de lo concreto, que desvela, ante todo, la riqueza de los usos espaciales. Riqueza que nos demuestra que la norma, por más restrictiva que sea, deja siempre espacios de libertad a los usuarios que éstos van a desarrollar. Y que los espacios sagrados, por más normalizados que estén, son y siempre han sido lugar de encuentro y de manifestación de las necesidades sociales del laicado.

Más aún, el recorrido normativo demuestra, no sólo que desde las instancias eclesiásticas no se pueden controlar las representaciones que ciertos grupos sociales (nobleza, gremios, etc.) realizan de su condición en los templos, sino que éstas incluso crecen conforme la sociedad se vuelve más compleja en sus manifestaciones sociales. Aunque la apariencia (a la que se da cada vez más importancia) sea de una mayor rigidez espacial y comportamental conforme nos acercamos a Trento, nunca se consigue que los fieles laicos participen de los espacios sagrados sólo como tales: en las iglesias no deja de producirse el cruce de intereses, manifestaciones, coerciones y apropiaciones que la convierten en lugar de encuentro entre colectivos y corporaciones en términos que van mucho más allá de lo cultual o religioso. Las personas se sienten representantes de estos grupos, e incluso durante los actos litúrgicos tratan de imponer su presencia en el espacio, de apropiárselo en su nombre. Por ello estos encuentros, lejos de diluir a las comunidades de apropiación en el laicado, las refuerzan e incluso, al facilitar su

comunicación, generan nuevos intereses entre ellas que facilitan su reformulación constante y la aparición de nuevos colectivos.

Lo más interesante de estas dos lecturas del uso del espacio religioso, desde lo general y desde lo concreto, quizá sea comprobar cómo los grandes procesos históricos e ideológicos alcanzan a través de las constituciones sinodales el nivel parroquial. Lo que nos abre la posibilidad de, como hemos empezado a hacer aquí de algún modo, estudiar la configuración de las mentalidades desde abajo.